



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2003-078
Interdicción Judicial
Revisión

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y como quiera que dentro del presente proceso se dictó sentencia proferida el 26 de febrero de 2004, se declaró en interdicción definitiva por *retraso mental moderado*, al señor ROBERTO ANTONIO POSADA PINEDA, decisión que fue confirmada en grado de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante providencia calendada el 28 de junio de 2004, se continuará con el trámite de revisión de la sentencia, con el fin de determinar si el señor ROBERTO ANTONIO POSADA PINEDA quien se encuentra bajo medida de interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de revisión de la sentencia proferida el 26 de febrero de 2004 que declaró en interdicción definitiva por retraso mental moderado, al señor ROBERTO ANTONIO POSADA PINEDA, decisión que fue confirmada en grado de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante providencia calendada el 28 de junio de 2004.

SEGUNDO: CITAR a ROBERTO ANTONIO POSADA PINEDA, ALBA INÉS POSADA PINEDA y GLORIA NANCY POSADA PINEDA, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si el señor ROBERTO ANTONIO POSADA PINEDA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Comunicar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Agente del Ministerio Público.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

CUARTO: CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a ROBERTO ANTONIO POSADA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 001, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84740e11b529aa72df23fe03e8b0d4690d7821e85272cf3d99fe79cce8863fa2**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2003-078

Remoción y designación de guardador

Cuaderno Tres

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos del titular de apoyo ROBERTO ANTONIO POSADA visible en el archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290683d5632d7fc9ec1bfc26cd71e28e943ea91ed7631c60e54833200ec6a2c9**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2010-252

Remoción de Guardador

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos de la adolescente LUISA FERNANDA SIERRA visible en el expediente.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdffb7615cf57ffcd82a6319d4fad847dee06094932fd135f82a7dcb08043f956**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE FACATATIVÁ**

LUGAR Y FECHA: *FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA), DOS (2)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)*

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN*

PROCESO: *EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLARA
FLANERY ARDILA INFANTE CONTRA
EDGAR YIME DÍAZ GAITÁN – MEDIDAS
CAUTELARES*

RADICACIÓN: *2011-389*

1. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de febrero de 2023, que decidió señalar fecha para diligencia de remate.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la apoderada judicial recurrente que, en el numeral primero del auto, no se relaciona el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de remate y adicionalmente el número de la ficha catastral es incorrecto.

Por último, refiere que, en el ordinal tercero se hace una aclaración que nada tiene que ver con este asunto.

Durante el término de traslado, surtió silencio.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La reposición es un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: que sea revocado, es decir dejarlo sin efecto totalmente: Reformarlo, conlleva a que se deje vigente una parte y sin

efecto otra; Aclararlo, despejarlo de oscuridad o duda por órdenes contradictorias o confusas; Adicionarlo, implica el agregarle alguno a su contenido. Es por todo lo anterior que se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es la finalidad pretendida.

En cuanto a los argumentos del recurso presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, le asiste la razón por cuanto en el ordinal primero de la providencia recurrida no se hizo mención al número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de remate y hubo un error de transcripción frente al número de la ficha catastral y al valor del porcentaje del derecho de cuota a rematar, sin embargo, es de aclarar que el número de la ficha catrastral se tomó de los registros consignados en el avalúo comercial.

Por lo anterior y si entrar en más consideraciones, se repondrá el auto de fecha 16 de febrero de 2023, adicionando y corrigiendo el ordinal primero y corrigiendo el ordinal tercero.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 16 de febrero de 2023, por lo que quedará de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: SEÑALAR** el día 30 de junio de 2023 a las 8:00am con el fin de llevar a cabo la venta en pública subasta del 50% del siguiente bien inmueble, en el que el demandado EDGAR YIME DÍAZ GAITÁN es propietario de un derecho de cuota del total del inmueble: Un inmueble ubicado en la calle 3 A este N° 7-32 barrio La Arboleda en el municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, el cual tiene cabida o extensión superficiaria aproximada de 66 m², distinguido en la nomenclatura según ficha catastral actual número 01-00-00-00-0366-0020-0-00-00-0000, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61854 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición, así: Por el Norte, en longitud de 12 mts, el lote N° 17 de la misma manzana,; Por el Oriente, en longitud de 5.50 mts con el lote N° 20 de la misma manzana; Por el Sur, en longitud de 12 mts con el lote N° 21 de la misma manzana y, Por el Occidente, en longitud de 5.50 mts con la calle 3 A Este de la Urbanización La Arboleda”*

SEGUNDO: *La diligencia de remate se iniciará a la hora indicada, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%).*

TERCERO: *Se aclara que el valor total del derecho del bien inmueble propiedad del demandado EDGAR YIME DÍAZ GAITÁN y que aquí se remata (50% del derecho), es de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$124'232.967,00)*

CUARTO: *ANUNCIAR el remate por aviso y expedir a costa de la interesada, copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, como el Periódico El Tiempo o La República, y en una Radiodifusora local como Vilmar F.M. Stéreo o Radiounilatina F.M. Stéreo, en la forma y para los efectos establecidos en el artículo 450 del C.G.P.”*

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ccfd7d36fdd21db7256ccce15a3c31e7ffea0fb6a3b00d0fdbcb49f61a7607b

Documento generado en 02/05/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2013-248

Disminución de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe presentado por la Asistente Social respecto de la orientación familiar fallida.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento INMEDIATA, toda vez que la última se realizó el 21 de febrero de 2022 y estaba para seis (6) meses.

CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c4cdfd9126641cb82b0524bf9373c9e4709190ddd6ce3eb33d910935c49afa**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2020-063

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación, que según la liquidación del crédito asciende a la suma de \$15'091.838,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de CINTHIA CATALINA NIÑO, identificada con la C.C. N° 1.070.942.290:

- Título judicial N° 409000000143905 de fecha 11/11/2020 por valor de \$285.287,00
- Título judicial N° 409000000144561 de fecha 14/12/2020 por valor de \$306.203,00
- Título judicial N° 409000000145175 de fecha 18/01/2021 por valor de \$260.598,00
- Título judicial N° 409000000145661 de fecha 11/02/2021 por valor de \$370.173,00
- Título judicial N° 409000000146021 de fecha 02/03/2021 por valor de \$341.470,00
- Título judicial N° 409000000146790 de fecha 15/04/2021 por valor de \$272.558,00
- Título judicial N° 409000000147346 de fecha 12/05/2021 por valor de \$354.964,00
- Título judicial N° 409000000147867 de fecha 16/06/2021 por valor de \$89.532,00
- Título judicial N° 409000000148422 de fecha 09/07/2021 por valor de \$461.672,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000148973 de fecha 09/08/2021 por valor de \$282.424,00
- Título judicial N° 409000000149494 de fecha 07/09/2021 por valor de \$277.526,00
- Título judicial N° 409000000150096 de fecha 09/10/2021 por valor de \$290.658,00
- Título judicial N° 409000000150473 de fecha 05/11/2021 por valor de \$314.364,00
- Título judicial N° 409000000151234 de fecha 13/12/2021 por valor de \$290.658,00
- Título judicial N° 409000000151779 de fecha 12/01/2022 por valor de \$150.756,00
- Título judicial N° 409000000151799 de fecha 13/01/2022 por valor de \$289.463,00
- Título judicial N° 409000000152294 de fecha 09/02/2022 por valor de \$321.568,00
- Título judicial N° 409000000152391 de fecha 17/02/2022 por valor de \$343.556,00
- Título judicial N° 409000000152915 de fecha 09/03/2022 por valor de \$583.313,00
- Título judicial N° 409000000153471 de fecha 08/04/2022 por valor de \$306.000,00
- Título judicial N° 409000000154097 de fecha 10/05/2022 por valor de \$391.823,00
- Título judicial N° 409000000154713 de fecha 10/06/2022 por valor de \$731.774,00
- Título judicial N° 409000000155257 de fecha 08/07/2022 por valor de \$330.145,00
- Título judicial N° 409000000155920 de fecha 08/08/2022 por valor de \$424.017,00
- Título judicial N° 409000000156427 de fecha 06/09/2022 por valor de \$377.639,00
- Título judicial N° 409000000157096 de fecha 11/10/2022 por valor de \$351.680,00
- Título judicial N° 409000000157614 de fecha 08/11/2022 por valor de \$305.681,00
- Título judicial N° 409000000158222 de fecha 06/12/2022 por valor de \$322.335,00
- Título judicial N° 409000000158494 de fecha 20/12/2022 por valor de \$195.199,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000159029 de fecha 06/01/2023 por valor de \$295.800,00
- Título judicial N° 409000000159567 de fecha 07/02/2023 por valor de \$421.754,00
- Título judicial N° 409000000159766 de fecha 20/02/2023 por valor de \$406.938,00
- Título judicial N° 409000000160177 de fecha 07/03/2023 por valor de \$49.914,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante CINTHIA CATALINA NIÑO ha recibido la suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11'097.442,00 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que en lo sucesivo sean consignados con destino al presente proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d001fe2654da8a2d1d64ff70cd18cd875e0b66cd1ae5c29178b8011778b224c**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-119

Liquidación de sociedad conyugal

En razón al informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados no designaron al Partidor de común acuerdo se,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como Partidor al(a) Dr.(a) Liliana Botero de la lista de auxiliares de la justicia. NOTIFICAR al designado (a) mediante comunicación.

SEGUNDO: CONCEDER al designado el término de 10 días, contados a partir del día siguiente de su aceptación para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9133225c32a1f20791d88239f56d325ab1e80a2108d15fde78e68247293ebf1**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-245

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite surtido por la parte demandante en cuanto a la citación para la notificación personal del demandado EDWIN HERNANDO RINCÓN.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de diez (10) días realice en debida forma el trámite de notificación personal del demandado EDWIN HERNANDO RINCÓN, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea63fd5f0432544b68ad094af930eb171087a68210eccd18dff028be4c474e96**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-090

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa un yerro cometido por parte de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, el que se expone a continuación:

El 30 de marzo de 2023 la Defensora Pública, Dr. Liliana Delgado, presentó escrito de aceptación al cargo de Defensora del señor Dainer Enrique Barrios Díaz, por designación que hiciera la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca y en la misma fecha, le fue compartido el expediente para que procediera con la representación judicial de su amparado.

Así las cosas, los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción empezaron a correr a partir **del 4 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. y vencieron el 19 de abril de 2023 a las 5:00 p.m.,** sin embargo, la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, ingresó el proceso al despacho, antes de vencerse el término, **esto fue el 16 de abril de 2023,** con el informe que a continuación se transcribe de forma textual:

“CONSTANCIA SECRETARIAL

Nº 25-269-31-84-002-2022-00090-00

C1

Abril 13 de 2023. Al despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la defensora publica designada allega comunicado al correo institucional el 30 de marzo de 2023 a las 3:12 p.m., manifestando que acepta el cargo, se deja constancia que no remitió memorial de contestación.”



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Con lo anterior quiere decir, que se ingresó el proceso al despacho, sin que se cumpliera el término, pues como se evidencia con posterioridad al informe secretarial, la Dra. Liliana Delgado, presentó escrito de contestación, con proposición de excepciones de mérito **el 18 de abril de 2023 a las 9:27 a.m.,** corriendo el traslado de las excepciones en la forma prevista en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2023.

Es decir, que en este momento el proceso se encuentra en términos descorriéndose el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, término que empezó a transcurrir desde el 21 de abril a las 8:00 a.m. y culmina el 5 de mayo de 2023 a las 5:00 p.m.

Así las cosas, en aras de subsanar el yerro cometido por la secretaria del despacho y evitar futuras nulidades procesales se,

DISPONE

DEVOLVER el expediente a la secretaría, a fin de que, se surta el término de traslado de las excepciones propuestas por la Defensora Pública quien actúa en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22128183b044df702d14de4086d009c3662608c75a70d09ad8e912c0d5c952da**

Documento generado en 02/05/2023 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-116

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa un yerro cometido por parte de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, el que se expone a continuación:

El 3 de abril de 2023 a las 11:27 a.m., se recibió una comunicación del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S.A.S., en la que estaba informando la fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, para **el 11 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.**, sin embargo, no se observa que por secretaría se hubiera informado de dicha fecha a las partes para que concurrieran al laboratorio, cuando se le ha indicado a la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, que esa comunicación no requiere de orden por auto, pues su deber fue comunicar de inmediato la fecha y hora a las partes, sin embargo, no se hizo.

Ahora se hace necesario, por parte del juzgado, volver a solicitar que se programe la práctica de la prueba de ADN por negligencia de la secretaria del despacho, causando con ello un perjuicio a las partes, toda vez que perdieron esa fecha por no comunicarse a tiempo, cuando no era necesaria orden por auto para ello.

Así las cosas, los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción empezaron a correr a partir **del 4 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. y vencieron el 19 de abril de 2023 a las 5:00 p.m.**, sin embargo, la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, ingresó el proceso al despacho, antes de vencerse el término, **esto fue el 16 de abril de 2023,**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR POR SEGUNDA VEZ, la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por la niña MARLY DANIELA ENCISO SÁNCHEZ, su progenitora MERY SUSANA ENCISO SÁNCHEZ, identificada con la C.C. N° 1.072.026.556 y el presunto padre GUSTAVO REYES VERGARA, identificada con la C.C. N° 2.990.714 con el fin de determinar la paternidad de éste último con la niña MARLY DANIELA.

Oficiar al Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. para que programe fecha y hora para la práctica de la prueba genética.

SEGUNDO: ADVERTIR a la secretaria una vez llegue la respuesta del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay Cia. S.A.S. deberá comunicar de inmediato a las partes, toda vez que su falta de interés y atención en las labores de su cargo afecta la prestación del servicio a los usuarios de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be5be54ae61d9614e5f61e8de8cd555fe649f50e5a5e05f3b85f13875130993**

Documento generado en 02/05/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>